



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 20 AGO 1999

VISTO el Expediente N°276-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas el presidente de la empresa "ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA", integrada por el señor HECTOR RICARDO GARCIA y EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, ha efectuado un pedido tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda UHF, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y área de influencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES ha procedido a la autorización del respectivo canal.

Que dado que el servicio que prestan estos sistemas es complementario del que brindan las estaciones de televisión, que emiten al público en general (Capítulo II de los Servicios Complementarios, Artículos 56, 59, 60 y 61 de la Ley N°22.285), no deben condicionar la posibilidad técnica de asignación de canales radioeléctricos que permite el espectro en cada localidad. Se deja constancia que ante la necesidad de tener que efectuar futuras asignaciones de canales a estaciones de televisión, podrá

DIRECCION	
PLANES Y EVAL	
RUB.	COD.
Q	



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

llegarse a la eventualidad de cambiar de canal ó, en casos extremos hasta de poder cesar el funcionamiento.

Que la Dirección General Administración y Finanzas ha comprobado la capacidad económica-financiera denunciada por la peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN tiene competencia para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por los artículos 39 inciso b) y 95 inciso n) de la Ley Nº22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº802 de fecha 20 de agosto de 1997,

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Adjudicase a la empresa "ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA" integrada por el señor HECTOR RICARDO GARCIA y EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANÓNIMA, una licencia, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda de UHF en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y su área de

DIRECCION PLANES Y EVAL.	
RUB.	COD.



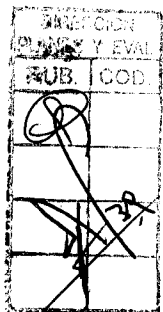
Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

influencia, la que deberá instalarse y comenzar a transmitir dentro de los DOCE (12) meses de notificada la presente. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez, hasta un máximo de SEIS (6) meses a contar de la fecha del vencimiento anterior, previa acreditación fehaciente de las causas de fuerza mayor que hubiere mediado para justificar el incumplimiento. Esta prórroga deberá solicitarse con una anticipación de TREINTA (30) días corridos.

d

ARTICULO 2º- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir del inicio de las transmisiones a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada por un lapso de DIEZ (10) años hasta totalizar VEINTICINCO (25) años.

ARTICULO 3º- Notifíquese que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, realizados los estudios de compatibilidad correspondientes, ha comprobado que es factible la reserva del canal 68, para su instalación en la CAPITAL FEDERAL, con sus respectivos parámetros técnicos:



CANAL	EMPRESA	UBICACIÓN	CAT.	DESP.	POLAR
DE LA ASIGNACIÓN					
68	ESTRELLAS	L.S. 34° 17' 34" L.O	"C"	0	H
	SATELITAL	58° 18' 34"			

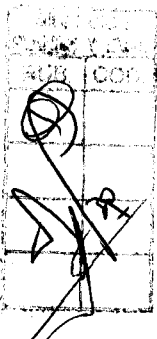


Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 433 SC/98 este canal eventualmente podrá ser transferido una vez que se establezcan las previsiones para Televisión Digital, por tal motivo se reserva con carácter provisorio.

Los parámetros técnicos a los que deberán estar sujetas las emisiones del canal detallado son categoría "C" Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 4 KW, Altura Media de Antena mínima de 100 metros, siendo el Área Primaria de Servicio de 25 Km. para un nivel de intensidad de campo de 60 dBu. (1000 uV/m). Todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 277 SUBC/90 y su modificatoria N°3128 CNT/92.

El equipamiento instalado deberá cumplir con la Resolución N° 729 SC/80 (Reglamento de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones). Por lo expuesto anteriormente, concretada la instalación del sistema y previo a las emisiones regulares, el licenciataria comunicará tal hecho al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES sita en la calle Perú 103 Piso 17 Capital Federal -C.P. 1067 a fin de coordinar la fecha de la inspección reglamentaria y mediciones en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley Nacional de Radiodifusión N° 22.285. ARTICULO 4°- Otórgase un plazo de TREINTA (30) días de recibida la presente a los fines que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida por las Resolución N°277



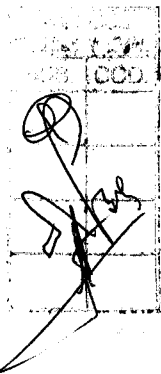


Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

SUB.C/90 y su modificatoria Resolución N°3128 C.N.T./92. El equipamiento instalado deberá cumplir con la Resolución N° 729 SC/80 (Reglamento del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones). La no presentación de la misma en término, ocasionará la caducidad de la licencia y la pérdida del depósito de garantía inicial.

ARTICULO 5°- El monto de la garantía de cumplimiento del montaje e instalación del sistema a que hace referencia el artículo 21 del Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión aprobado por la Resolución N°725 COMFER/91 y sus modificatorias, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$54.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en la referida norma y en su caso cumplir con las características de lo establecido en el ANEXO I, cuando ello resulte aplicable. El incumplimiento de esta obligación, generará de pleno derecho la caducidad de la licencia que por el Artículo 1° se adjudica, y la pérdida del depósito de garantía inicial.

ARTICULO 6°- Regístrese, notifíquese y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).



442

RESOLUCIÓN N° COMFER/99
EXPEDIENTE N° 276 COMFER/99

Dr. JOSE CARMELO AIELLO
INTERVENTOR



442

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

ANEXO I

El depósito deberá instrumentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente en algunas de las siguientes formas y subsistirá hasta que el servicio inicie sus transmisiones regulares con carácter definitivo, fecha a partir de la cuál será devuelto sin actualizaciones ni intereses:

A.- En efectivo mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Carlos Pellegrini, sito en Carlos Pellegrini N° 899- Capital federal a la orden del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, en la cuenta N° 3 "Depósito de Garantía Servicios Complementarios de Radiodifusión" debiéndose acompañar la boleta respectiva.

B.- En títulos de la Deuda Pública, a valor de mercado a la fecha de su depósito.

C.- En cheques certificados, contra una entidad bancaria de la Capital Federal.

D.- En giros Postales o Bancarios.

E.- En pólizas de Seguro de Caucción (Original).

Las fianzas serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

